



W-  
Jic2

**SEÑORES JUECES DE LA PRIMERA SALA LABORAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:**

Dentro del **JUICIO LABORAL** de procedimiento oral signado con el Número 544-2011 propuesto por el ex trabajador institucional señor **GUSTAVO LIDER BENALCAZAR VILLOTA** contra el **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS**, encontrándome dentro del término legal estipulado en el Artículo 60 de la **LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL**, COMPAREZCO PARA ANTE LOS SEÑORES **MINISTROS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL** con la siguiente ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION CONSTITUCIONAL:

**SEÑORES MINISTROS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL:**

9 x 1-2011  
14243

**ABOGADO MARCOS IVAN CAAMAÑO GUERRERO**, COORDINADOR GENERAL JURIDICO, y como tal, DELEGADO de la **ARQUITECTA MARIA DE LOS ANGELES DUARTE PESANTES**, MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, así como DELEGADO DEL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, calidades que acredito con la documentación que adjunto, comparezco ante vuestra autoridad y en el **juicio laboral de procedimiento oral signado con el Número 544-2011 DE LA PRIMERA SALA LABORAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**, propuesto contra el **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS** por el ex trabajador institucional de Carchi señor **GUSTAVO LIDER BENALCAZAR VILLOTA**, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 61 y más pertinentes de la **LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL** publicada en Registro Oficial No. 52 de jueves 22 de Octubre de 2009, deduzco **ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION CONSTITUCIONAL** en los siguientes términos:

**PRIMERO.- IDENTIFICACION Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE DE LA INSTITUCION QUE INTERPONE LA ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION CONSTITUCIONAL .-**

Mis nombres y apellidos son los de **MARCOS IVAN CAAMAÑO GUERRERO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, de Profesión Abogado, domiciliado y residente en la ciudad de Guayaquil, y transitoriamente en la ciudad de Quito, y comparezco en las calidades de **DELEGADO** tanto de la **ARQUITECTA MARIA DE LOS ANGELES DUARTE PESANTES**, MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, cuanto del señor **PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO**, las que acredito con la documentación anexa, entre otra, la **DELEGACION No. 62.762 de 26 de Octubre de 2011**, suscrita por el doctor Rafael Parreño Navas, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO SUBROGANTE, con el que, en mi calidad de **COORDINADOR GENERAL JURIDICO** del MTOP, me

2003



AA  
-ON-2

DELEGA para que en ejercicio del patrocinio del Estado, interponga acción extraordinaria de protección, dentro de este juicio laboral de procedimiento oral.

**SEGUNDO.- DETERMINACION DE LA SENTENCIA, AUTO DEFINITIVO O RESOLUCION CON FUERZA DE SENTENCIA OBJETO DE LA PRESENTE ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION:**

Impugno, DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL QUE PARA EL EFECTO TENGO, con la presente ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION, el AUTO dictado el 12 de Octubre de 2011 a las 8 horas 10 minutos, por los señores JUECES de la PRIMERA SALA LABORAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, auto en el que se rechazaron los Recursos de Casación interpuestos por el MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS y la PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO dentro del referido proceso.

Este AUTO, QUE REALMENTE ES UNA RESOLUCION FINAL pone fin definitivamente a la vía judicial en la causa, al rechazar y negar la interposición del Recurso de Casación presentado tanto por el MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS cuanto por la PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, y deja en firme la sentencia dictada el 15 de Abril de 2011 a las 11 horas, por los señores JUECES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CARCHI, quienes ACEPTARON PARCIALMENTE LA DEMANDA PROPUESTA POR EL ACTOR, MANDANDO A PAGAR AL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS UNA SUMA MAYOR A LA QUE EL EX TRABAJADOR RECIBIO CON MOTIVO DE SU LIQUIDACION DE HABERES, TRAS HABER PRESENTADO SU SOLICITUD DE DESAHUCIO LABORAL, Y NOTIFICADO CON ELLA AL MTOP.

**TERCERO.- EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO LABORAL SIGNADO CON EL NUMERO 544-2011 DICTADA POR LA PRIMERA SALA DE LO LABORAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.**

Del EXPEDIENTE respectivo obra el AUTO dictado el día 12 de Octubre de 2011 a las 8 horas 10 minutos por los señores JUECES DE LA PRIMERA SALA DE LO LABORAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA dentro del JUICIO LABORAL DE PROCEDIMIENTO ORAL seguido por el ex trabajador señor GUSTAVO LIDER BENALCAZAR VILLOTA contra el MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS. El AUTO QUE LESIONA LOS INTERESES CONSTITUCIONALES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS Y DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, dictado el día y hora que indico, SE ENCUENTRA EJECUTORIADO, correspondiendo a la señora Secretaria Relatora de la Sala que lo dictó sentar la RAZON respectiva de esa ejecutoria.





**CUARTO.- DEMOSTRACION DE QUE SE HAN AGOTADO LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN DEFENSA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VULNERADO Y DE QUE LA FALTA DE INTERPOSICION DE ESTOS NO ES ATRIBUIBLE A NEGLIGENCIA DEL TITULAR DEL DERECHO CONSTITUCIONAL AFECTADO.-**

1.- El día 11 de Octubre de 2011 a las 8 horas 10 minutos, la PRIMERA SALA LABORAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, dictó AUTO dentro del juicio laboral de procedimiento oral signado con el No. 544-2011 propuesto por el ex trabajador ministerial de la DIRECCION PROVINCIAL DEL MTOP DE CARCHI, señor GUSTAVO LIDER BENALCAZAR VILLOTA, en el que se rechazan los RECURSOS DE CASACION interpuestos por el MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS y PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, POR LO QUE QUEDO EN FIRME LA SENTENCIA VENIDA EN GRADO; sentencia que lesiona ostensiblemente los intereses del Estado Ecuatoriano, AL DISPONER QUE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS pague al actor valores adicionales a los que ya recibió al ser liquidados sus haberes, al basar su acción en el tenor del Artículo 8 del Mandato Constituyente Número Dos, cuando su salida de la Institución se debió a su RENUNCIA VOLUNTARIA al trabajo que realizaba para el Ministerio, como consta de la petición del DESAHUCIO que obra de autos, y con la que notificó al MTOP a través de la Inspectoría del Trabajo respectiva, mas no a que se acogió a la Jubilación ante el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IEISS, caso en el que la liquidación que hoy reclama indebidamente, sí lo hubiese amparado.

2.- Al negarse al ESTADO ECUATORIANO representado en esta causa por el Ministerio demandado y la Procuraduría General del Estado EL TRÁMITE DE LOS RECURSOS DE CASACION PRESENTADOS DENTRO DEL JUICIO LABORAL CUYOS DATOS HE SEÑALADO, Y POR ESTAR EJECUTORIADO el fallo dictado en su contra, no solo **se ha agotado el proceso** sino que se han violentado los derechos constitucionales que lo asisten, sin que le quepa al MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS deducir otra acción que no sea la EXTRAORDINARIA DE PROTECCION determinada en el Artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para que el superior sea quien subsane las inconstitucionalidades del ilegítimo acto judicial que lo afecta.

**QUINTO.- SEÑALAMIENTO DE LA JUDICATURA, SALA O TRIBUNAL DEL QUE EMANA LA DECISION VIOLATORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.-**

La decisión judicial que violenta los derechos constitucionales tanto del MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS cuanto de la PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO fue dictada por la Primera Sala DE LO LABORAL DE

100



13  
Fice

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, el día **11 de Octubre de 2011 a las 8 horas 10 minutos**, en AUTO QUE RECHAZA LOS RECURSOS DE CASACION interpuestos tanto por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas cuanto por la Procuraduría General del Estado.

**SEXTO.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO PARA QUE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS INTERPONGA ESTA ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION.-**

A) El juicio laboral propuesto por el señor **GUSTAVO LIDER BENALCAZAR VILLOTA** contra el MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, en sentencia dictada en segunda instancia por los señores JUECES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CARCHI, documento que obra de autos, se dictó sentencia contraria a los intereses del Estado Ecuatoriano, por lo que el MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS y el DELEGADO DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO DE CARCHI, interpusieron, dentro del término legal del que para el efecto disponían, sendos recursos de Casación, siendo el proceso remitido a la **CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**, correspondiendo, en virtud del sorteo respectivo y la materia, al conocimiento de los señores **MINISTROS DE LA PRIMERA SALA DE LO LABORAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**.

B) Con **AUTO** dictado por la PRIMERA SALA DE LO LABORAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA el día **12 de Octubre de 2011 a las 8 horas 10 minutos**, notificado a las partes en sus respectivos casilleros judiciales el día 13 de los mismos mes y año, los señores **Ministros rechazaron los recursos de Casación** interpuestos por el Estado Ecuatoriano.

C) Lo actuado por la Sala al rechazar los recursos de Casación interpuestos por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y por el **DELEGADO** del señor **Procurador General del Estado**, carece de motivación y no analiza in extenso los principios y normas que sustentaron los respectivos escritos con los que se casó la sentencia de segundo nivel dictada por la SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CARCHI en la causa, omitiendo la obligada valoración de los Recursos, **por lo que se han violentado las garantías constitucionales que otorgan a los litigantes el derecho a ejercer la legítima defensa de sus intereses.**

**SEPTIMO.- IDENTIFICACION DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO EN LA DECISION JUDICIAL.-**

Al existir normas constitucionales claras previas y directamente aplicables por la justicia común, el **AUTO de 12 de Octubre de 2011 dictado a las 8 horas 10**

11

.

.

.

.

.

.



My -  
causa ure e

**minutos**, con el que se rechazan los recursos de Casación interpuestos por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Procuraduría General del Estado, que deja en firme la sentencia de segundo nivel dictada por la CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CARCHI en la causa, LA CUAL LESIONA OSTENSIBLEMENTE LOS INTERESES DEL ESTADO ECUATORIANO, **se violan los derechos constitucionales del MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS y de LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO** consagrados en las disposiciones de la CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, constantes de los Artículos:

**ART. 82.- “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicables por las autoridades competentes”,** pues se ha dejado al MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS en estado de indefensión absoluta, al rechazar el Recurso de Casación que interpuso.

**Art.424 .-“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica...”.**

En el presente caso, los presupuestos constitucionales **NO SE CUMPLIERON**, pues se ha afectado al Estado violentando sus derechos constitucionales al impedir que se case la írrita sentencia dictada por la CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CARCHI dentro el juicio laboral de procedimiento oral seguido por el actor **GUSTAVO LIDER BENALCAZAR VILLOTA** contra el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Procuraduría General del Estado.

**ART. 426, inciso primero: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución”,** lo que implica la procedencia de esta acción extraordinaria de protección toda vez que acudiendo ante la CORTE CONSTITUCIONAL es la única manera en que se puede reparar el daño gravísimo que ha ocasionado la PRIMERA SALA DE LO LABORAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA al MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS y a la PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO al RECHAZAR LOS RECURSOS DE CASACION interpuestos dentro del juicio principal cuyos datos dejo consignados.

**OCTAVO.-** Con los fundamentos de hecho y derecho señalados, así como por cuanto se ha justificado la **relevancia constitucional** de la presente demanda, solicito de vosotros, señores **MINISTROS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**, acoger favorablemente la presente **ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION**, y, con la declaración de la existencia de transgresión de los derechos constitucionales del MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS y de la PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, se deje sin efecto la actuación constante del AUTO dictado por los señores JUECES DE LA PRIMERA SALA DE LO LABORAL DE LA

100



15  
página

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA emitida dentro de la causa signada con el número **544-2011** dictada el **12 de Octubre de 2011 a las 8 horas 10 minutos**, notificada al MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS a través de Casillero Judicial el día 12 de Octubre de 2011, **AUTO QUE SE ENCUENTRA EJECUTORIADO Y HA PUESTO ILEGALMENTE FIN A LA CAUSA** al negar al Estado Ecuatoriano un derecho constitucional, y al haberse violentado los procedimientos legales beneficiando con ello a la contraparte en desmedro de los sagrados intereses del Estado Ecuatoriano.

Consecuentemente, se declarará con lugar el RECURSO DE CASACION presentado por el MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, y se lo sustanciará en concordancia con el procedimiento en vigencia.

**NOVENO.-** Se dará a esta acción el trámite especial previsto en el Capítulo VIII de la LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL.

**DECIMO.-** De conformidad con las disposiciones constantes del numeral 6 del artículo 8 y numeral 6 del artículo 10 de la ley Orgánica ibidem, DECLARO CON JURAMENTO que no he presentado otra demanda de acción extraordinaria de protección por este motivo ni en contra de la decisión dictada por los Jueces de la PRIMERA SALA DE LO LABORAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, por lo que se calificará la procedencia de la presente acción.

**UNDECIMO.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Los señores Magistrados de la PRIMERA SALA DE LO LABORAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA se encuentran obligados a remitir a la CORTE CONSTITUCIONAL, todo el expediente debidamente foliado, que contiene el JUICIO LABORAL DE PROCEDIMIENTO ORAL signado con el No. 544-2011, seguido por el señor GUSTAVO LIDER BENALCAZAR VILLOTA contra el MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.

Adjunto como documentos habilitantes, los siguientes:

1) Copia certificada del **DECRETO EJECUTIVO No. 8 de 15 de Enero de 2011**, dictado por el ECONOMISTA RAFAEL CORREA DELGADO dispone que el MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS sustituya al antes denominado MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.

2) Copia certificada del **DECRETO EJECUTIVO No. 311** dictado por el ECONOMISTA RAFAEL CORREA DELGADO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA el día 5 de Abril de 2010, con el que designa a la ARQUITECTA MARIA DE LOS ANGELES DUARTE PESANTES como MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS;

100



Ministerio de Transporte  
y Obras Públicas

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COORDINACION GENERAL JURIDICA

*16-  
dece-2011*

3) Copia certificada del **ACUERDO MINISTERIAL No. 063 de 30 de Noviembre de 2010**, con el que en mi calidad de **COORDINADOR GENERAL JURIDICO**, la **ARQUITECTA MARIA DE LOS ANGELES DUARTE PESANTES**, **MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS** me **DELEGA** para intervenir a nombre y en representación del **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS** en las causas judiciales, constitucionales y otras de interés institucional;

4) Copia certificada de la **ACCION DE PERSONAL de 25 de Noviembre de 2010**, con el que la señora Ministra me designa como **COORDINADOR GENERAL JURIDICO**. Cabe aclarar que la anterior denominación del cargo que ostento era la de **DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA**.

5) Original de la **DELEGACION No. 62.762 de 26 de Octubre de 2011**, suscrita por el **Dr. Rafael Parreño Navas**, **PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO**, **SUBROGANTE**.

**DUODECIMO.-** Se citará al señor **PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO** o a su **DELEGADO** con el tenor de esta acción extraordinaria de protección en las Oficinas de la Procuraduría General del Estado ubicadas en la calle Robles No. 731 y Avenida Amazonas de la ciudad de Quito, sin perjuicio de que se le haga conocer de esta acción en el Casillero Judicial señalado para el efecto dentro de la causa.

**DECIMO TERCERO.-** Ante el superior señalo domicilio para recibir las notificaciones que me correspondan, en el **Casillero Constitucional No. 035** de la ciudad de Quito.

**DECIMO CUARTO.-** Designo como abogadas defensoras a las **Doctoras NADIA PAEZ CORDERO DE ESCOBAR** y **ALEXANDRA HEREDIA YEROVI**, profesionales a quienes faculto para que suscriban, conjunta o indistintamente, cuanto escrito estimen pertinente en defensa de los intereses ministeriales y los que represento como Delegado del señor Procurador General del Estado.

Atentamente,

**Abg. Marcos Iván Caamaño Guerrero**  
**COORDINADOR GENERAL JURIDICO**  
**DELEGADO DE LOS SEÑORES MINISTRA**  
**Y PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO.**

**Dra. Nadia Páez de Escobar**  
**Matrícula 2492 CAP**

**Dra. Alexandra Heredia Yerovi**  
**Matrícula 5040 CAP.**

Presentado en Quito, hoy miércoles nueve de noviembre de dos mil once, a las catorce horas cuarenta y tres minutos, con tres copias y dos anexos en seis fojas.

**La Secretaria**

100